

7.

**CÓMPUTO ELECTORAL. CUANDO EN UNA DILIGENCIA JURISDICCIONAL DE APERTURA DE PAQUETES ELECTORALES SE ENCUENTRAN ERRORES, DEBE CORREGIRSE EL.-** Los artículos 193, 194 y 196 del Código Electoral del Estado de Michoacán, que establecen el procedimiento para efectuar los cómputos municipal, distrital y estatal de las elecciones en el Estado, entre otras cosas, prevén la posibilidad de que los Consejos respectivos abran paquetes electorales en los casos de excepción que expresamente se señalan y, en su caso, de acuerdo con el resultado del nuevo cómputo, modificar el de los funcionarios de casilla; siendo ello así, cabe considerar que por mayoría de razón, cuando por circunstancias completamente extraordinarias el órgano jurisdiccional abre un paquete electoral, y los datos que se obtienen de la apreciación directa de su contenido, no corresponden con los consignados en el acta levantada durante la jornada electoral, se deben corregir los cómputos correspondientes, ya sea de casilla o el final de la elección de que se trate, para todos los efectos legales a que haya lugar.

***Cuarta Época:***

*Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-022/2007.- Partido Revolucionario Institucional.- siete de diciembre de dos mil siete.-Unanimidad.- Magistrado: Jaime del Río Salcedo. Secretario: Rodrigo Torres Padilla.*

**Pleno; tesis: P.4 007/08**